



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2023-BNP-GG-OA

Lima, 12 de octubre de 2023

VISTOS: El Informe Escalafonario N° 086-2023-BNP-OA-ERH de fecha 11 de octubre de 2023, elaborado por el Analista en Administración de Legajos; el Informe N° 000020-2023-BNP-GG-OA-ERH-GMO de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Especialista en Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 000294-2023-BNP-GG-OA-ERH de fecha 12 de octubre de 2023, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante la Ley, señala entre otros supuestos que, la Carrera Administrativa termina por *“cese definitivo”*;

Que, el artículo 35 de la Ley, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, entre otros aspectos, *“Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas”*;

Que, esa misma línea, los artículos 186 y 187 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en adelante el Reglamento, señala que, el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas, siendo una de ellas, la incapacidad permanente física o mental; la misma que se acreditará mediante pronunciamiento emitido por una Junta Médica designada por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social, la que en forma expresa e inequívoca deberá establecer la condición de incapacidad permanente;

Que, mediante Informe Técnico N° 078-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, señala que dicha condición debe ser sustentada mediante un



informe que de forma expresa e inequívoca, establezca la incapacidad permanente del servidor; siendo los entes competentes para emitir dicho pronunciamiento la Junta Médica designada por el Ministerio de Salud o por el Seguro Social de Salud - EsSalud o la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, de acuerdo a lo regulado en el artículo 187 del Reglamento;

Que, asimismo, agrega que, el cese definitivo del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 puede darse justificadamente por las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas (cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas); para cuyos fines, se deberá contar con informe emitido por la Junta Médica designada por el Ministerio de Salud o EsSalud o por la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú, que - de forma expresa e inequívoca -establezca la incapacidad permanente del servidor;

Que, respecto al informe que determine de forma expresa e inequívoca la incapacidad permanente del servidor Zenón Raúl Paz López, es preciso mencionar, que el citado servidor según el Sistema de Personal (SISPER) de la entidad, se encuentra afiliado en Prima AFP, por lo que, corresponde al Comité Médico de las AFP (COMAFP) evaluar y calificar de manera exclusiva la invalidez de sus afiliados al sistema y/o sus beneficiarios;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 2023-0010633, la hija del servidor Zenón Raúl Paz López remite el Dictamen de Evaluación y Calificación de Invalidez N° 01826-2023 (Expediente N° 01223-2023), de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por el Comité Médico de las AFP, a través del cual se determina la invalidez total permanente del citado servidor, con un porcentaje de menoscabo al 70% para el desarrollo de sus actividades;

Que, por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el citado Decreto establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

- i. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza permanente.*
- ii. **Ingreso de carácter no remunerativo:** Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
 - a. **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variable.***
 - b. **Incentivo Único que se otorga a través CAFAE.***
 - c. **Ingreso por condiciones especiales.***
 - d. **Ingreso por situaciones específicas.***

Que, a razón de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones



contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

Que, los numerales 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado Decreto, establece lo siguiente:

“4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

(...)

4.5. Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”

Que, en esa misma línea, a través de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...]

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.



Que, asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

“(…)

2. *Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Bases del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:*

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024”.

Que, en sentido, teniendo en consideración la base legal antes expuesta, con Informe Escalafonario N° 086-2023-BNP-OA-ERH, elaborado por el Analista en Administración de Legajos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que el 11 de octubre de 2023, el señor Zenón Raúl Paz López, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumple 20 años y 23 días de tiempo de servicios oficiales prestados a la entidad;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000020-2023-BNP-OA-ERH-GMO, el Especialista en Recursos Humanos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que según lo informado en el Informe Escalafonario N° 086-2023-BNP-OA-ERH, se ha determinado que el citado servidor tiene 20 años y 23 días por tiempo de servicios oficiales al 11 de octubre de 2023, procediendo a realizar la Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0015-2023-BNP-GG-OA-ERH, siendo esta la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PAGO N° 0015-2023-BNP-GG-OA-ERH									
Datos del Titular y/o Beneficiario									
Apellidos y Nombres		PAZ LOPEZ, ZENON RAUL							
DNI		87932512							
Cargo		OPERADOR DE SEGURIDAD EN LA ENTIDAD							
Dirección		OFICINA DE ADMINISTRACIÓN							
Nivel o Categoría		STA							
Tiempo de servicio al 10/07/2023		20 años, 9 meses y 23 días							
Determinación de la Remuneración Principal									
Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios									
Periodo en los últimos 36 meses		MUC	N° Bases de los últimos 36 meses	Suma por periodo	Promedio del MUC				
		a	b	c = (a*b)	d = c / 36				
01/09/2023 al 30/08/2023		787.00	1	787.00	787.00				
01/09/2023 al 31/08/2023 (Vacaciones no gozadas)		787.00	0	0.00	0.00				
01/09/2023 al 31/08/2023		787.00	1	787.00	787.00				
01/07/2023 al 31/06/2023		574.53	30	17,245.50	573.50	611.94			
Resolución (S2)			36	22,829.90					
Se agrega los promedios en función a la vigencia de los Decretos Supremos que aplican al MUC									
Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios									
Periodo en los últimos 36 meses		Escala Base CAFAE Mensual	N° Bases de los últimos 36 meses	Suma por periodo	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE				
		a	b	c = (a*b)	d = c / 36				
01/09/2023 al 30/08/2023		1,810.00	1	1,810.00	1,810.00				
01/09/2023 al 31/08/2023 (Vacaciones no gozadas)		1,810.00	0	0.00	0.00				
01/09/2023 al 31/08/2023		1,810.00	1	1,810.00	1,810.00				
01/07/2023 al 31/06/2023		1,370.00	30	41,100.00	1,369.50	1,359.74			
Resolución (S2)			36	42,910.00					
Se agrega los promedios en función a la vigencia de los Decretos Supremos que aplican al CAFAE									
Para el caso de vacación de 2023 el promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE se calcula con el promedio proporcional a los días de vigencia del DS									
Resolución (S2)									
Suma de ambos promedios, para determinar la Remuneración Principal									
Promedio del MUC		Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE		Remuneración Principal					
611.64		1,370.74		1,862.68					
Compensación por Tiempo de Servicios									
Remuneración Principal x 20 años de servicios		(A)	Si: 1,862.68 x 20		=	Si: 37,253.60			
Més proporcional x 12 meses		(B)	Si: 1,862.68 x 12		=	Si: 22,352.16			
Més proporcional x 9 meses		(C)	Si: 1,862.68 x 9		=	Si: 16,764.12			
Días proporcional x 20 días		(D)	Si: 135.22 x 30		=	Si: 4,056.60			
Días proporcional x 9 días		(E)	Si: 5.47 x 9		=	Si: 49.23			
Total CTS		(A) + (B) + (C) + (D) + (E)	Si: 37,253.60						
Cálculo de la CTS a partir del 10/07/2023. Se determina la remuneración principal y se multiplica por los años de servicios, más un top de hasta 30 años de servicios									
Compensación por Vacaciones Truncas (Num. 4.2 Art. 4 DS 420-2019-EF)									
1 mes y 11 días									
Més proporcional x (MUC+MUT) x 12 meses		(A)	Si: 1,177.34 x 12		=	Si: 14,128.08			
Més proporcional x 1 mes		(B)	Si: 98.11 x 1		=	Si: 98.11			
Días proporcional x Més proporcional x 30 días		(C)	Si: 98.11 x 30		=	Si: 2,943.30			
Días proporcional x 11 días		(D)	Si: 3.27 x 11		=	Si: 35.97			
Total Vacaciones Truncas		(A) + (B) + (C) + (D)	Si: 17,105.46						
Compensación Vacacional (Num. 4.1 Art. 4 DS 420-2019-EF)									
0 días									
Periodo 2020 - 2021 = (MUC+MUT) x 30 x 0 días		(A)	Si: 1,177.34 x 30 x 0		=	Si: 0.00			
Periodo 2021 al 2022 = (MUC+MUT) x 30 x 0 días		(B)	Si: 1,177.34 x 30 x 0		=	Si: 0.00			
Total Desempeño Bases no gozadas		(A) + (B)	Si: 0.00						
DISPOSITIVOS LEGALES									
Decreto Legislativo N° 276									
Decreto Supremo N° 430-2015-EF, 044-2015-EF, 421-2015-EF, 427-2020-EF, 005-2022-EF, 061-2019-EF, 129-2022-EF									
Ley N° 31085									
OBSERVACIONES									
INFORME ESCALAFONARIO N° 086-2023-BNP-OA-ERH									



Que, mediante Informe Técnico N° 000294-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 12 de octubre de 2023, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que corresponde cesar por incapacidad total permanente, a partir del 12 de octubre de 2023, al servidor Zenón Raúl Paz López, quien ocupa el cargo de Operador de Seguridad II, Nivel Remunerativo STA de la Oficina de Administración, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, asimismo, reconocer los beneficios sociales que por ley le corresponden, los mismos que fueron calculados mediante Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0015-2023-BNP-GG-OA-ERH;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP de fecha 29 de diciembre de 2022, en su artículo 2, se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2023, estableciéndose en su numeral 2.5 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U N° 038-2019; la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CESAR DEFINITIVAMENTE por incapacidad total permanente, a partir del 12 de octubre de 2023, al servidor **ZENÓN RAÚL PAZ LÓPEZ**, quien ocupa el cargo de Operador de Seguridad II, con nivel remunerativo STA en la Oficina de Administración, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Artículo 2.- RECONOCER y OTORGAR por única vez al servidor **ZENÓN RAÚL PAZ LÓPEZ**, el pago por concepto de Beneficios Sociales, siendo estos la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto S/ 37,253.60 (Treinta y siete mil doscientos cincuenta y tres con 60/100 soles) y, por Compensación por Vacaciones Truncas el monto de S/ 134.08 (Ciento treinta y cuatro con 08/100 soles), conforme al cálculo realizado en la Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0015-2023-BNP-GG-OA-ERH.

Artículo 3.- ENCARGAR, al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER, que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor **ZENÓN RAÚL PAZ LÓPEZ**, copia fedateada de la presente Resolución.



Artículo 5.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **ZENÓN RAÚL PAZ LÓPEZ**.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE

Jefe de la Oficina de Administración

